



Administración del señor licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi

Año: 2023
Chunchi, lunes 24 de abril del 2023

Nº 002
11 páginas

General Córdova 562 y Capitán Ricaurte
Teléfonos: 03 2936 244 / 245 / 370
www.municipiochunchi.gob.ec

ÍNDICE

1. - REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHUNCHIPág. 01
- 2.- REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI.....Pág. 04
- 3.- ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA LOCAL DE LA OBRA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DEL BARRIO LA PAZ HASTA EL TANQUE IMHOFF (1 ETAPA), PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.....Pág. 07
- 4.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS SECTORES DE LOS BARRIOS BELLAVISTA, BARRIO 4 DE JULIO PARROQUIA LA MATRIZ, ASÍ COMO LAS COMUNIDADES DE SAN FRANCISCO/ TOCTEZINÍN/ BACÚN/ MAGNA/CHIRVO/MISHAKRUANA/CHASEO DEL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, POR LA EMINENTE AMENAZA, EXPOSICIÓN Y AFECTACIÓN PRODUCIDA POR EL MAL USO Y MANEJO DEL CANAL DE RIEGO CALLANGA CHUNCHI Y A LOS PROBLEMAS CON RESPECTO A LOS PROBLEMAS DE AGUA LLUVIA Y VERTIENTES IDENTIFICADAS EN LA VÍA LOS TANQUES - MINAS SAN FRANCISCO, PROVOCADAS POR EL MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE ÁRMICOS DE FORMA ANTI TÉCNICA POR PARTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.Pág. 12

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Abg. Jenny Romero Silva, Registradora de la Propiedad del Cantón Chunchi, (E) en el Of. 004-RPRCH-2023 de fecha 05 de enero del 2023, referente a la necesidad de establecer requisitos para la emisión de Certificados de Gravamen, la solicitud requerida es por cuanto, existen algunos usuarios que se niegan a proporcionar información para la elaboración de dichos certificados, y como es de conocimiento el sistema informático que maneja el Registro de la Propiedad no permite la revisión directa por propietario y tampoco almacena la información de manera que vaya enlazando la historia de cada inmueble, es por ello que siempre se solicita información al usuario para poder elaborar de manera correcta posible dichos certificados, al negarse a proporcionar esta información podemos incurrir en errores que ocasionarían consecuencias legales para los funcionarios y la institución.

Es por ello que a fin de tener base legal, se debe realizar una REFORMA con un texto específico en la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHUNCHI, publicada en la Edición Especial No. 691 del Registro Oficial de fecha 30 de diciembre del 2022, en el cual se normaría y a fin de ir subsanando aquellos vacíos e inconsistencias que se han dado a conocer y las futuras que se puedan dar. En virtud a lo expuesto y en aplicación de las normativas vigentes el Concejo

Municipal resuelve realizar la reforma de indicada ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los GAD gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”, conforme el principio consagrado en el artículo 238, en concordancia con lo que manda el artículo 5 y 53 del COOTAD”;

Que, uno de los derechos que reconoce la Constitución es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre sus contenidos y características” de acuerdo al numeral 25 del artículo 66; que en forma concomitante el numeral 26 de la carta fundamental garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la primera disposición transitoria, numeral octavo de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros Civil, de la Propiedad y que en todo caso se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de Octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada Cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”;

Que, el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros,

como parte del sistema de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad y con los catastros de las municipalidades;

Que, el Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Determina además los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, en el Registro Oficial No 44 de fecha jueves 20 de Marzo de 2003 se publica la resolución del Consejo Nacional de la Judicatura en donde establece la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad y faculta la incorporación de hasta el 100% de recargo por gastos generales, acción que se ha venido desarrollando por el Registro de la Propiedad Cantonal y que debe mantenerse para garantizar la auto sustentabilidad del mismo;

Que, se encuentra en vigencia la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHUNCHI, publicada en la Edición Especial No. 691 del Registro Oficial de fecha 30 de diciembre del 2022, y;

Que, vistas las necesidades de superar ciertos vacíos es necesario reformar la referida Ordenanza.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHUNCHI

Artículo 1.- Inclúyase en la Disposición Transitoria Tercera, un numeral que en orden secuencial sería el número 8), de la Ordenanza Vigente, el siguiente texto.....” **Requisitos para solicitar Certificados de Gravámenes.-** De conformidad a los principios generales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos en su Art. 6 señala que para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas, cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen.

Además en los casos en que los propietarios sean fallecidos, se solicita indicar dentro de misma petición los datos de sus ascendientes o descendientes, conforme corresponda al orden sucesorio y demás datos que creyeren necesarios para la emisión correcta de la certificación, la información bajo la cual se sustente la solicitud será de completa responsabilidad de los solicitantes.

Para acceder a las exoneraciones en adultos mayores y personas con discapacidad, justificarán con el documento correspondiente (cédula de identidad o carnet de discapacidad).

Artículo 2.- Sustitúyase en la disposición transitoria tercera, numeral 4, primer inciso el siguiente texto: En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, rectificaciones, aceptaciones, ratificaciones y demás actos y contratos que no se hayan contemplado dentro de este numeral, la tarifa será de \$ 50,00 dólares.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los trece días del mes de marzo del año 2023.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 02 de febrero del 2023, y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo del 2023.

Chunchi, 17 de Marzo del 2023.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, a las 14H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, a las 10H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el veinticuatro de Marzo del año dos mil veintitrés.

Chunchi, 24 de Marzo de 2023

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHUNCHI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional. Desde la Constitución se prevé que los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y que solo como parte del Estado participarán de sus rentas. Las finanzas municipales se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el Buen Vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Se debe tener presente que los recursos económicos recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos, resultando por tanto, responsabilidad de quien lo recaude aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los mismos.

Considerando que el Impuesto de Patente es parte de los tributos cuya competencia se encuentra dada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que grava a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que para el efecto el Concejo Cantonal aprobará la correspondiente ordenanza, por lo que se presenta el siguiente cuerpo legal que regula el derecho de patente anual que gravará el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón Chunchi. Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores

recursos económicos para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón.

Los gobiernos locales tienen como objetivo la recaudación de ingresos mediante impuestos para la inversión pública, procurando el equilibrio en la economía cantonal y el control del establecimiento de actividades económicas, pero el cobro de tributos ha sido siempre dificultoso por la resistencia de los contribuyentes en cuanto a declarar y pagar de forma veraz y oportuna, a esto se agrega los niveles deficientes de cultura tributaria, ya que los sujetos pasivos obligados a tributar mantienen sus intereses individuales y colocan en segundo plano el cumplimiento efectivo de sus obligaciones tributarias.

Por esta razón, se considera indispensable expedir la normativa que permita viabilizar la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chunchi, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 determina que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...), en el ámbito de sus competencias y territorio y en el uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la

producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, en el art. 57 del COOTAD letras b) y c) en concordancia con el art. 492 ibídem, establece la facultad de los concejos municipales de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos de la ley a su favor, esto crear, modificar exonerar o extinguir tasas y contribución especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 172 COOTAD establece, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia; señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, además mediante ley orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos e Interpretativa del artículo 547 del COOTAD publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 860 de 12 de octubre del 2016, se establece que los productores en los sectores agrícolas, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto del Impuesto a la patente“

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el artículo 32 del Código Tributario, señala que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias.

Que, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 800 de fecha lunes, 01 de Octubre del 2012, entró en vigencia la “ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PATENTE ANUAL QUE GRAVARÁ EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO Y QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI”, aprobadas en sesiones de concejo de fechas en 1ra instancia el 04-04-2012 y en 2da instancia el 13-04-2012.

Que, la “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 11 de julio del 2020, y en segundo debate en sesión del 17 de julio del 2020.

Que, la “ REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria celebrada el 05 de agosto del 2020, y en segundo debate en sesión ordinaria del 13 de agosto del 2020.

Que, la “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre del 2021, y en segundo debate en sesión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre del 2021.

Que, En virtud de los análisis, criterios técnicos y jurídicos por parte de las Unidades de Rentas, Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica y;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República,

artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHUNCHI

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Artículo 19 de la Ordenanza vigente, con el siguiente texto: “**Cuantía de los derechos de la patente anual.** - Sobre la base imponible o capital operativo se operará la siguiente fórmula: USD 10,00 de base hasta USD 1.000,00 de capital, más el 3 por 1.000 sobre el excedente del capital en giro de cada actividad económica, ningún valor absoluto a pagar será superior a USD 25.000,00 anuales conforme a la Ley. El cobro de la patente se realizará a partir del primer año de actividad”

Art.2.- Agréguese al final del Art. 24, referente al Tributo adicional al impuesto de Patente de la ordenanza vigente, el siguiente texto...” Con excepción de las personas mayores de 65 años que se exonerarán de la tasa por gastos administrativos.”

Art.3.- Sustitúyase en el Art. 11, referente a Requisitos en su literal c) de la ordenanza vigente, el siguiente texto...” RUC, RIMPE o el documento habilitante que la autoridad competente disponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los treinta días del mes de marzo del año 2023.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en

primer debate en sesión ordinaria de fecha 02 de febrero del 2023, y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del 2023.

Chunchi, 31 de Marzo del 2023.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los tres días del mes de Abril del año dos mil veintitrés, a las 08H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil veintitrés, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el cuatro de Abril del año dos mil veintitrés.

Chunchi, 04 de Abril de 2023

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, o ampliación de servicios públicos que brinda beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Estas obras emblemáticas o de índole general que ejecuta la municipalidad tienen el propósito de mejorar la calidad de vida en la ciudadanía, lo que facilita el desarrollo y crecimiento en la economía local. Esta asignación de recursos por elevado o por mínimo que sea, la municipalidad no puede absorber en su totalidad ni tampoco la ciudadanía, es por ello que se establece un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de favorecidos y áreas de influencia. Por lo que la dotación de servicios básicos en la zona urbana para la municipalidad se convierte en un gran reto por la escasez de recursos financieros y mucho más para los moradores, por cuanto todo el tiempo la municipalidad ejecutará obras y esta obligación social y económica se incrementará.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI**, que busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, realizado por la inversión pública. De esta Ordenanza General se desprenderá los proyectos de ordenanzas por cada obra que realice el municipio entorno a su característica.

Es necesario que, como administración tributaria seccional, los esfuerzos se orienten a alentar la cultura tributaria, mediante el conocimiento no solo de las obligaciones sino de los derechos de los contribuyentes, a fin de promover el cumplimiento voluntario.

También se cuenta con el informe socioeconómico realizado por las dependencias de Trabajo Social, Secretaría Ejecutiva del CCPD y Relaciones Públicas del GADMCH. Entregado con Of. No. 088-TSSO-GCH-2021, Of. No. 45-CCPD-2021, Of. No. 027-2021-RRPP-GADMCH de fecha 20 de agosto de 2021.

Realizada la socialización respectiva en cuanto a la obra de “Ampliación de la red de alcantarillado del Barrio La Paz hasta el tanque IMHOFF (1 etapa)”; donde determinan el número de personas beneficiadas de manera directa e indirecta, situación socio económica de las mismas y más datos pertinentes que sirvan de sustento para la aplicación de la CEM”, de la misma manera en las conclusiones del indicado informe socio-económico realizado por las dependencias antes enunciadas sobre los moradores del barrio beneficiario “ La mayoría de los propietarios de los predios beneficiarios de la intervención municipal en el Barrio La Paz, representada en un 80%, posee una y seis cargas familiares, situación que si la concatenamos con los ingresos familiares mensuales que perciben hace que la situación socio-económica de la mayoría sea bastante precaria”, además indica, “ *considerar la situación socio económica del Barrio La Paz que en su mayoría refleja ser precaria, para las **disminuciones** que el Concejo Municipal puede realizar según la Ordenanza Vigente*”, conforme señala el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus (COVID_19), como pandemia mundial. El 17 de marzo de 2020, el gobierno ecuatoriano, a fin de evitar la propagación del virus, decretó aislamiento obligatorio para toda la población, suspendiendo a la vez todas las actividades presenciales tanto educativas como laborales, excepto las vinculadas a la cadena productiva de alimentos, de servicios sanitarios y de salud. Desde esa fecha, muchas familias se sustentan con los pocos ahorros que tienen y del aporte económico de un familiar cercano. Sus ingresos económicos dependen de las labores diarias de la profesión, mismas que están paralizadas por las medidas de confinamiento a causa del COVID-19. En nuestro país el aparato productivo y comercial se detuvo o se paralizó lo que provocó que algunas empresas cierren sus operaciones, despidan al personal o reduzcan las horas laborales y por ende el sueldo de sus empleados.

A esta realidad mundial que se vive, en nuestro cantón se ha sufrido embates de la naturaleza como es la caída de ceniza, los deslizamientos de tierra con sus consecuencias socioeconómicas de nuestra gente.

La emergencia cantonal sufrida por el deslizamiento en el sector de La Armenia crea incertidumbre en el convivir, disminuye la opción laboral y por ende su capacidad

contributiva es mínima en los habitantes de la cabecera cantonal.

En virtud de lo expuesto y de los ingresos económicos de los 21 propietarios y predios ubicados en el barrio La Paz favorecidos de esta obra local, barrio que fue construido por la fundación CORDESOL (Corporación para el Desarrollo y la Solidaridad) para personas en extrema pobreza, situación que no ha cambiado en muchos de los casos. El CEM, que se aplique o establezca debe estar enmarcado a estas evidencias.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo la recuperación del carácter público de la intervención del estado, señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 7 establece que se debe promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 287 establece que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el Art. 172 del COOTAD. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras generales o específicas.

Que, el Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Determinación presuntiva.** - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Que, el literal d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras a en los literales, a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; **d)** Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización en su inciso 4, manifiesta que “Cuando se trate de

construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas”.

Debiendo mencionar que dentro del cobro del tributo puede eximirse por las consideraciones expuestas en los Arts. 183 y 281 del COOTAD.

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización en su inciso 4, manifiesta que “Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas”.

Que el artículo 1 de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, Materia imponible.** - Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas de la matriz Chunchi, por la construcción de las obras públicas que sean ejecutadas en la zona urbana, contempladas en sus literales de este artículo.

Que, el artículo 2 de la misma Ordenanza, señala que: **Hecho generador.**- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza en mención señala que: Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Que, en el artículo 18 de la ordenanza en mención.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de

acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine la EPMAPACH ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado, observando las disposiciones contempladas en los artículos 583 y 584 del COOTAD.

Que, en base al informe remitido por el departamento de Planificación en el cual indica que la obra “Ampliación de la Red de Alcantarillado en el sector del Barrio La Paz hasta el Tanque IMHOFF (1 Etapa)”, con código de Obra No. PMC-GADMCH-008-2018 con un costo total de la Obra de USD 48.954,98 y el Costo de la Obra susceptible de recuperación mediante el Cobro de CEM es de \$ 39.163,98 mediante Oficio No. 213-2022-DEP-PLANIF-GADMCH, de fecha 27 de junio del 2022.

Que, en base al informe remitido por la Jefatura Financiera con Oficio No. JF-GADMCH-0620-2022 de fecha 16 de septiembre del 2022 y como anexo la simulación del análisis tomando en cuenta un porcentaje de recuperación del total de obra del 5%, 15%, 30% y 100% en virtud del avalúo total de cada predio por un tiempo de hasta 5 años de recuperación del mismo según ordenanza respectiva.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA LOCAL DE LA OBRA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DEL BARRIO LA PAZ HASTA EL TANQUE IMHOFF (1 ETAPA), PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DEL BARRIO LA PAZ HASTA EL TANQUE IMHOFF (1 ETAPA)**, ubicada en la zona urbana del Cantón Chunchi, como de beneficio o influencia local, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2,5,9,10, y 18 de la Ordenanza **QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI**, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DEL BARRIO LA PAZ HASTA EL TANQUE IMHOFF (1 ETAPA)**, se procederá de conformidad con el artículo 11 y 18, de la Ordenanza

QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, y de acuerdo al artículo 7 y 25 de la ordenanza en mención o/ y basados en el informe socio económico realizado por una Comisión, liderada por la trabajadora social.

El concejo en pleno resuelve cobrar el CEM de acuerdo a las circunstancias económicas de los moradores por lo que se emite el siguiente cuadro de contribución:

DISTRIBUCIÓN COSTO OBRA	%	VALOR	AÑOS A PAGAR
ZONA DE INFLUENCIA: Predios urbanos del cantón que tienen beneficio local.	5 %	1.958,20	5
GAD Municipal de Chunchi	95 %	37.205,78	

Anexo Catastro Beneficiarios

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia. - Se determina la zona de beneficio o influencia local de la obra aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, con los siguientes límites: (puntos referenciales)

- Norte: Vía la Armenia
- Sur: Calle que conduce a la plaza de rastro
- Este: Propiedad del Sr. Aurelio Lazo Peralta
- Oeste: Área verde del GAD Municipal

Anexo Plano Zona Intervenida.

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Jefatura Financiera y la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros elaborarán el catastro de predios de los beneficiarios para la determinación de la contribución especial de mejoras acatando lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario, como también observando las disposiciones legales establecidas en los artículos 23, 24 y 25 de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, a los catorce días del mes abril del dos mil veintitrés.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Ab. Marco Sanmartin Sanmartin
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 28 de Septiembre del 2021 y 14 de abril del 2023, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 17 de Abril del 2023.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Ab. Marco Sanmartin Sanmartín, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés, a las 10H30. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veintitrés, a las 12H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República; sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

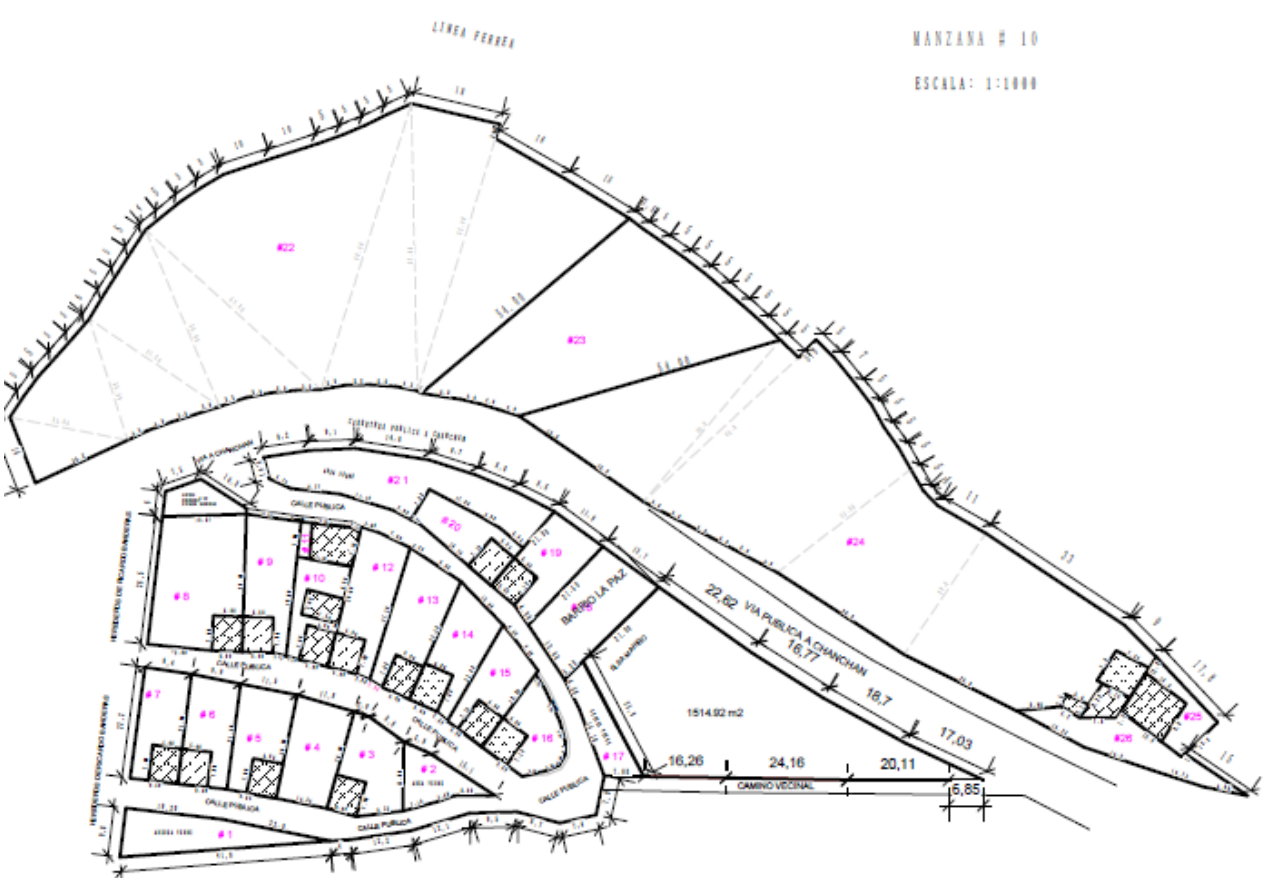
Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI		REPORTE: IDENTIFICACION Y CARACTERISTICAS DE PROPIETARIOS Y PREDIOS, PARA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS	
30	Nombre del Contratista o Responsable:	Ing. Manuel Párrido Estrella	COSTO TOTAL DE LA OBRA PUBLICA (USD)
31	Nombre de la Obra o Proyecto:	AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO	COSTO DE FINANCIAMIENTO TOTAL DE LA OBRA PUBLICA (USD)
32	Ubicación:	BARRIO LA PAZ	COSTO TOTAL DE LA OBRA PUBLICA SUSCEPTIBLE DE RECUPERACION MEDIANTE EL COBRO DE CEM (USD)
33	Sector:	BARRIO LA PAZ	COSTO DE LA OBRA PUBLICA SUSCEPTIBLE DE RECUPERACION MEDIANTE EL COBRO DE CEM
34	Código de Obra:	PMC-GADMCH-009-2018	COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUBLICA SUSCEPTIBLE DE RECUPERACION MEDIANTE EL COBRO DE CEM (USD)
35	Fecha de elaboración:	16/04/2023	
36	VALOR TOTAL DE LA OBRA	48.954,98	100,00% % DE RECUPERACION ANOS PRORRATEADO
37			48954,98 Costo directo de la obra (80%): 39163,984

No.	CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE PROPIETARIO	PERSONERIA JURIDICA	CATEGORIA DE BIEN	LUGAR DE RESIDENCIA	NUMERO TELEFONICO	CORREO ELECTRONICO	CONDICION DE BIEN	CONDICION DE BIEN	CLAVE CATASTRAL	DESCRIPCION Y NOMENCLATURA DEL PREDIO	USO DEL PREDIO	VALOR FISCAL (USD)	AREA DEL PREDIO (M2)	LONGITUD DEL PERIMETRO (M)	VALOR DE CONTRIBUCION		AV. COND.	NUMERO DE BIENES QUE INTEGRAN EL BIEN	VALOR TOTAL
																ACTUAL	PROG. (M2)			
1406	0000000001	GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI	JURIDICA PUBLICA	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	INSTITUCION PUBLICA	13048,92	217,00	41,00	0,00	0	ALICANTARILLADO	13048,92		
1407	0000000001	GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI	JURIDICA PUBLICA	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	INSTITUCION PUBLICA	7547,57	107,70	16,00	0,00	0	ALICANTARILLADO	7547,57		
1408	0000000003	FUNDACION GORDONIA - CHUNCHI	JURIDICA PRIVADA	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	INSTITUCION PRIVADA	13872,2	200,15	15,18	41,00	581,19	0,00	ALICANTARILLADO	13973,79	
1409	000107481	GUANINA VICTOR - MARIA BACIGUANA	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	12148,18	222,30	16,00	40,10	500,18	0,00	ALICANTARILLADO	12778,24	
1410	00015489	MUJILLO SAILO - PEDRO ALEJANDRO	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	13049,56	228,00	9,00	41,00	581,19	0,00	ALICANTARILLADO	13621,15	
1411	00018805	BULLICHA - MARCELA DE JESUS	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	13544,17	213,10	9,00	41,00	399,21	0,00	ALICANTARILLADO	14026,37	
1412	00018807	SIGUENCIA ROSARIO - MARIA NAZARETH	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	12976,28	206,50	9,00	41,00	288,18	0,00	ALICANTARILLADO	13244,46	
1413	00017870	OLGADO SALLA - SEGUNDO VICTOR	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	20760,53	353,30	18,00	41,00	333,10	0,00	ALICANTARILLADO	21093,55	
1414	00000670	SALCATA RICHARDA - MARIA ROSARIO	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	14206,79	262,00	6,70	41,00	333,10	0,00	ALICANTARILLADO	14540,76	
1415	00019745	GUANINA ROMERO - MARIA CECILIA	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	10797,78	197,40	8,00	78,00	10079,45	0,00	ALICANTARILLADO	11777,23	
1416	00019605	ARMAS GUANINA - NELSON VICENTE	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	9238,82	84,10	12,00	47,18	1074,25	0,00	ALICANTARILLADO	10313,15	
1417	00061830	SALCATA PAUL - JUAN CARLOS	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	14418,44	268,30	6,70	41,00	327,51	0,00	ALICANTARILLADO	14745,94	
1418	00000000	OTTEGA SANMARTIN - OSCAR RODRIGO VOTTA	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	14818,95	271,00	8,00	41,00	400,87	0,00	ALICANTARILLADO	15219,82	
1419	00003945	MONCAYO TRINIDAD - OSCAR MARIO VILA	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	000000003			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	14621,53	284,20	8,00	40,00	355,03	0,00	ALICANTARILLADO	15004,54	
1420	00011095	AUGUSTO CALABANA - MARIA LUISA	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	13349,21	186,70	8,00	41,00	390,00	0,00	ALICANTARILLADO	13749,21	
1421	00000784	COLOMBO MONTE - RICARDO STEVEN	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	11314,13	191,20	8,00	40,00	349,74	0,00	ALICANTARILLADO	11663,87	
1422	0000000001	GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI	JURIDICA PUBLICA	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	INSTITUCION PUBLICA	8028,99	105,10	20,00	0,00	0	ALICANTARILLADO	8028,99		
1423	0000000001	GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI	JURIDICA PUBLICA	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	10000,00	100,00	10,00	0,00	0	ALICANTARILLADO	10000,00		
1424	00013881	ARMAS RODRIGUEZ - RAUL GERMAN	NATURAL	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	11972,8	192,00	10,00	61,00	13716,27	2,00	ALICANTARILLADO	12584,07	
1425	0000000001	GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI	JURIDICA PUBLICA	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL DIVENDIDA	11208,62	184,20	20,00	40,00	3794,00	0,00	ALICANTARILLADO	14602,62	
1426	0000000001	GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI	JURIDICA PUBLICA	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	200004			SENEFE DIRECTO	000000000000000000	VIA A CHUNCHI (BARRIO LA PAZ)	INSTITUCION PUBLICA	2033,65	405,20	20,00	0,00	0	ALICANTARILLADO	2033,65		



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 090-2023-
AGADMCH
ADMINISTRACIÓN 2019-2023.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS SECTORES DE LOS BARRIOS BELLAVISTA, BARRIO 4 DE JULIO PARROQUIA LA MATRIZ, ASÍ COMO LAS COMUNIDADES DE SAN FRANCISCO/ TOCTEZINÍN/ BACÚN/ MAGNA/CHIRVO/MISHAKRUANA/CHASEO DEL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, POR LA EMINENTE AMENAZA, EXPOSICIÓN Y AFECTACIÓN PRODUCIDA POR EL MAL USO Y MANEJO DEL CANAL DE RIEGO CALLANGA CHUNCHI Y A LOS PROBLEMAS CON RESPECTO A LOS PROBLEMAS DE AGUA LLUVIA Y VERTIENTES IDENTIFICADAS EN LA VÍA LOS TANQUES - MINAS SAN FRANCISCO, PROVOCADAS POR EL MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE ÁRMICOS DE FORMA ANTI TÉCNICA POR PARTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHUNCHI
CONSIDERANDO:

Que, en la parte pertinente del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o

antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 390 ibídem determina que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, artículos 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio del de Chunchi.

Que, el literal p) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del alcalde señala: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón ...";

Que, el Art. 3 del COOTAD señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas

que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 112 del COOTAD establece Sectores comunes. - Son todos los demás sectores de responsabilidad del Estado, susceptibles de mayor o menor nivel de descentralización y desconcentración, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y la naturaleza de los servicios públicos y actividades a los que estos se refieren.

Que, Art. 157 del COOTAD señala que El Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron, exclusivamente en los siguientes casos:

a) Por omisión del ejercicio de una o más competencias o la prestación de uno o más servicios del titular;

b) Por ineficacia en el ejercicio de la competencia o la prestación del servicio, debidamente comprobada por el Consejo Nacional de Competencias; y,

c) Por solicitud, expresa y voluntaria, del propio gobierno autónomo descentralizado.

La intervención en la gestión de las competencias no excluye el establecimiento de sanciones por parte del órgano de control correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.

El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos.

En todos los casos el Consejo Nacional de Competencias podrá aprobar un mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...). Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas... i

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los

acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literal o determina que son atribuciones del ALCALDE/SA: “o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación

entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos.

Que, el Art. 16 del reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina lo siguiente, “las disposiciones Normativas sobre Gestión de Riesgo son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio Nacional. El proceso de Gestión de Riesgo incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuestas, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el Art. 17 del Reglamento a Ley de Seguridad Pública y del Estado determina lo siguiente. “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y de un tiempo en exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración produce consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluida las tecnológicas.

Que, el numeral 4.2 del MANUAL DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS, establece la estructura general de los Comités de Operaciones de Emergencia.- La principal competencia de un COE es la identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y asistencia poblacional; para ello es necesario estructurar y vincular las capacidades de los tomadores de decisión, de los niveles sectoriales y de los operadores de campo; también es necesario el monitoreo permanente de la evolución del evento por medio del soporte de las salas de situación.

La coordinación de las acciones de un Comité de Operaciones de Emergencia, en cualquier nivel territorial, tiene como objetivo principal la atención prioritaria que recibirán las personas que están en situación de riesgo, desastres de origen natural o antropogénico, conforme al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador; y, garantizando el derecho a una vida digna de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador

Que, se entiende como situación de emergencia “aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera

inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecte la defensa y seguridad;

Que, mediante Resolución Administrativa del COE Cantonal de 29 de septiembre de 2022, el Gad Municipal de Chunchi ha solicitado por varias ocasiones al Gobierno Provincial sobre la atención inmediata en la remediación del revestimiento del Canal de Riego Chunchi- Callanga, en el sector Bellavista. Por la falta de atención de esta competencia directa de la Prefectura ha ocasionado el infiltramiento de agua a las viviendas y la posible destrucción y colapso de paredes que afectarían a los bienes de las personas del Cantón, así como posibles accidentes donde se comprometa la seguridad de las personas.

Que, el 29 de noviembre de 2022, se ha solicitado la intervención del Magister Juan Sebastián Arias, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias para que a través de su institución inste a la Prefectura al cumplimiento inmediato de remediación en el canal de riego.

Que, Mediante reunión vía zoom de 27 de enero del 2023, meses después nos da audiencia la delegada del Consejo Nacional de Competencias, Dra. Gloria Salazar en cuya audiencia se actúa más como una mediación en vez de instar al delegado de la Prefectura Ing. Héctor Zambrano técnico de riego (sin poder decisión ni autorización para su comparecencia), que proceda al cumplimiento de la competencia por la época lluviosa que estamos cursando.

Que, el 19 de enero del 2023, el Lic. Walter Narváez Mancero alcalde del cantón Chunchi remite el oficio No.0036-AGADMCH, a la Dra. Gloria Salazar Espinoza DIRECTORA de la Dirección de Articulación Territorial y Resolución de Conflictos del Consejo Nacional de Competencias, mediante da a conocer que tal y como se ha pronunciado el COE Cantonal mediante Oficio Núm.:225- COECCH-2022 de 29 de noviembre de 2022, en relación a la necesidad imperiosa de que a través de su Institución se brinde una solución para que se realice la inmediata remediación del revestimiento del canal de riego Chunchi - Callanga, en el sector barrio Bellavista; ante el grave riesgo de que se dé el infiltramiento de agua a las viviendas y la posible destrucción de paredes en virtud de la falta de gestión por parte de la Prefectura de Chimborazo; ha venido a nuestro conocimiento el Oficio Nro. HGADPCH-DDR-2022-0076-O de 07 de diciembre de 2022, en cuya parte pertinente señalan: "(...) 4. CONCLUSIONES (...) es necesario que se cumpla con lo establecido en la normativa legal vigente y demás ordenanzas. Que una vez que se presente la

documentación tal como los documentos habilitantes, el GADM Chunchi deberá presentar los estudios y diseños definitivos con su viabilidad técnica otorgado por la Entidad Rectora del proyecto solicitado"; me permito indicarle a su Autoridad lo siguiente: En atención a que dicha respuesta ha sido atendida después de aproximadamente 11 meses desde la primera solicitud efectuada por el GADM de Chunchi hacia la Prefectura de Chimborazo; debido a la necesidad institucional y en vista de la época lluviosa que estamos cursando, como GAD Municipal solicitaremos una reunión directa con el Prefecto con la finalidad de viabilizar estos requisito que han sido solicitados por la Prefectura y en el mejor de los casos lograr que la Prefectura de Chimborazo cumpla con sus competencias directas o a su vez el GAD Municipal pueda intervenir con esta obra de mitigación. Por lo que solicito su soporte técnico para el seguimiento en el cumplimiento de esta competencia, que sin duda beneficiará a las familias del Cantón.

Que, El 31 de enero de 2023, adjunta el CNC el acta de reunión de 27 de enero de 2023 en cuya parte pertinente desde la Alcaldía de Chunchi mediante correo de 01 de febrero de 2023, solicitó se remita la grabación del zoom con el objetivo de transcribir las principales intervenciones del alcalde sobre esta problemática.

Que, El 31 de enero de 2023, adjunta el CNC el acta de reunión de 27 de enero de 2023 en cuya parte pertinente desde la Alcaldía de Chunchi mediante correo de 01 de febrero de 2023, solicitó se remita la grabación del zoom con el objetivo de transcribir las principales intervenciones del alcalde sobre esta problemática.

Que, El 07 de febrero la Municipalidad de Chunchi se conectó al llamamiento agendado por el CNC, sin embargo, se indica desde la funcionaria Erika Mancheno del CNC que no va a darse la reunión por falta de confirmación de la Prefectura; por lo que envían un correo cancelando la reunión el mismo día.

Que, El 17 de febrero del 2023, se realizó la reunión vía zoom con el Consejo Nacional de Competencias con la ausencia de la Prefectura de Chimborazo, a lo cual el CNC trataba de justificar su inasistencia aduciendo que están en proceso de transición. En dicha reunión se insistió al CNC que de conformidad al 151 y 152 del COOTAD realice el monitoreo del cumplimiento de competencias y se comprometa a remitir un comunicado a la Prefectura solicitando el cumplimiento de la competencia en el canal de riego por el riesgo inminente, a lo cual frente a varias dilaciones manifestaron que solamente hacen acompañamiento y

que esperan en la próxima reunión se integre la Prefectura.

Adicional a ello como GAD Cantonal, como una opción hemos elaborado una propuesta de Convenio de Cooperación tripartido entre GAD Provincial, GAD Cantonal y Junta de Regantes para la intervención en el canal y obras de mitigación; sin embargo, esta alternativa se ha presentado en virtud de la desatención e incumplimiento por parte de la Prefectura.

Que, con fecha 06 de marzo del 2023, el Lcdo. Walter Narváez Mancero alcalde del cantón Chunchi mediante Oficio No. 0036-AGADMCH, solicita al MAGISTER JUAN SEBASTIÁN ARIAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS que a través de su Máxima Autoridad se tomen medidas correspondientes y se brinde una alternativa respecto del revestimiento del canal de Riego Chunchi- Callanga, recalando que como GADM Chunchi durante este largo proceso de insistencias a la Prefectura y actualmente acudiendo al soporte técnico del CNC, no se ha brindado una solución lo que preocupa de sobremanera a la Municipalidad por el nivel de riesgo que puede producir para las personas y sus bienes el hecho de no contar con un canal de riego adecuado. Por lo que se responsabiliza a las Autoridades por su evidente omisión y falta de diligencia.

Que, el 01 de abril del 2023, se reúne el COE CANTONAL CHUNCHI, mismo que en uso de sus atribuciones resuelve por unanimidad exhortar a la máxima autoridad del GAD Municipal de Chunchi Lic. Walter Vicente Narváez Mancero declarar en emergencia LOS SECTORES DE LOS BARRIOS BELLAVISTA, BARRIO 4 DE JULIO PARROQUIA LA MATRIZ, ASÍ COMO LAS COMUNIDADES DE SAN FRANCISCO/ TOCTEZINÍN/ BACÚN/ MAGNA/CHIRVO/MISHAKRUANA/CHASEO DEL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, POR LA EMINENTE AMENAZA, EXPOSICIÓN Y AFECTACIÓN PRODUCIDA POR EL MAL USO Y MANEJO DEL CANAL DE RIEGO CALLANGA CHUNCHI Y A LOS PROBLEMAS CON RESPECTO A LOS PROBLEMAS DE AGUA LLUVIA Y VERTIENTES IDENTIFICADAS EN LA VÍA LOS TANQUES - MINAS SAN FRANCISCO, PROVOCADAS POR EL MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE ÁRMICOS DE FORMA ANTI TÉCNICA POR PARTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, debido a lo cual se notificará al Servicio de Gestión de Riesgos, Al Concejo Nacional de Competencias, y Gobierno Provincial para que en función de sus competencias intervengan en la solución del mismo.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESUELVE:**

Art. 1.- DECLARAR EN EMERGENCIA por sesenta (60) días los sectores DE LOS BARRIOS BELLAVISTA, BARRIO 4 DE JULIO PARROQUIA LA MATRIZ, ASÍ COMO LAS COMUNIDADES DE SAN FRANCISCO/ TOCTEZINÍN/ BACÚN/ MAGNA/CHIRVO/MISHAKRUANA/CHASEO DEL CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, POR LA EMINENTE AMENAZA, EXPOSICIÓN Y AFECTACIÓN PRODUCIDA POR EL MAL USO Y MANEJO DEL CANAL DE RIEGO CALLANGA CHUNCHI Y A LOS PROBLEMAS CON RESPECTO A LOS PROBLEMAS DE AGUA LLUVIA Y VERTIENTES IDENTIFICADAS EN LA VÍA LOS TANQUES - MINAS SAN FRANCISCO, PROVOCADAS POR EL MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE ÁRMICOS DE FORMA ANTI TÉCNICA POR PARTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, debido a lo cual se notificará al Servicio de Gestión de Riesgos, Al Concejo Nacional de Competencias, y Gobierno Provincial para que en función de sus competencias intervengan en la solución del mismo.

Artículo 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las entidades pertenecientes al Municipio de Chunchi, las empresas públicas Municipales y organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones y contrataciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio del GAD Municipal.

Artículo 3.- Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.

Artículo 4.- La Administración General del Municipio de Chunchi, optimizará y facilitará los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GADMCH aprobado, a que hubiere

lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

Art. 6.- Publicar en el portal de Compras Públicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturar los expedientes respectivos de ser necesario.

Art. 7.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de CHUNCHI, a los 03 días del mes de abril de dos mil veinte y tres.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Certifico: Que la resolución que antecede expidió y firmó el Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde del GAD Municipal de CHUNCHI, en el lugar y fecha indicados.

Abg. Marco Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO